MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, VEINTE Y
DOS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

luego qualquiera dellos por Juez
[illegible] desta Villa sus Capitulares de
guerra la [illegible] la Orden lo entra
uno y Thesorero [illegible] la Orden lo entra
do en Sebastian [illegible] de Ss. Alonso Don Juan
Lucas y hecho le notorio lo acordado
por la Villa [illegible] se entendido
lo que ha de hazer [illegible] en todo
forma y se obliga hazer la cobranza de las
dhas sisas segun [illegible] en la forma que se re
fiere en este acuerdo Con lo qual auiendo
hecho [illegible] acostumbrado se le
dio la posesion en tan dose en el lugar
que le toca y mandaron se haga notorio
este acuerdo a los señores Don Fran.co
Muñoz Almazan y Don Ygnacio de Guon
[illegible] para que les conste
Como Personas que dieron su voto
para [illegible] Don Alonso
Don Juan Lucas Su [illegible] con la
fianza que tiene dada, y la qual
el presente Ss.no ponga traslado

quarenta